

**CONTRATO No. 001-2025 SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA ADJUDICADOS MEDIANTE CONCURSO PRIVADO No. CPR-002-2024 CONTRATACION DE FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL IHSS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA FIRMA IRIAS Y ASOCIADOS S. DE R.L. (BAKERTILLY)**

Nosotros **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, Médico Epidemióloga, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 223-2024 de fecha 7 de noviembre de 2024 como Presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,681; entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959 con R.T.N. No. 08019003249605, con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y quien para los efectos de este contrato se denominará: **"EL INSTITUTO"** y por la otra parte **MARIA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO**, mayor de edad, hondureña, casada, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1959-01802, en condición de Gerente General de la empresa **IRIAS Y ASOCIADOS S. DE R.L. (BAKERTILLY)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 35 autorizado ante los oficios del Notario Público J. Francisco Zacapa en fecha 5 de julio de 1993 e inscrito bajo el No.98 Tomo 292 del Registro de la Propiedad Mercantil, Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, representación que acredita mediante en el Instrumento Público número 41 otorgado ante los oficios del Notario Público Rolando Enrique Mejía Cruz en fecha 6 de septiembre del 2002 e inscrito bajo el No.85, Tomo 63 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán con RTN No. 08019995329309 de la empresa, con oficinas administrativas ubicadas en Colonia Humuya, Sendero Ambito, segunda calle edificio OMCAL No. 2129, tel. 2239-2663 y 9825-5006, correo electrónico [info@bakertilly.hn](mailto:info@bakertilly.hn) quien en adelante se identificará como **"LA FIRMA AUDITORA"**, en atención al contenido de la certificación de Resolución No.SOJD-IHSS-09-2024-V de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante la cual la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, adjudicó a favor de la empresa **IRIAS Y ASOCIADOS S. DE R.L. (BAKERTILLY)** el Concurso Privado No. 002-2024 Contratación de una Firma Auditora Externa para Auditar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del IHSS para el año 2024 por un monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.645,000.00)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA** sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 24400 "Servicios de Contabilidad y Auditoría". **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse la auditoría objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la

*(Handwritten signature)*

documentación técnica y legal presentada por **"LA FIRMA AUDITORA"** como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan y los anexos o enmiendas que eventualmente pudiesen practicarse al mismo y toda la documentación que se genere por la ejecución de **"EL CONTRATO"**. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la **"CLAUSULA TERCERA"** y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de **"LA FIRMA AUDITORA"** para **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que el mismo realice Auditoría de los estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto Hondureño de Seguridad Social correspondientes al año 2024. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por **"LA FIRMA AUDITORA"**, realizando las actividades que se describen, pero no se limitan a: La auditoría deberá alcanzar el análisis de la información existente y su documentación que sustenta las transacciones contables, correspondientes a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM) conocido como Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS), en el cumplimiento con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Los informes de la Auditoría deben incluir las pruebas de los registros contables que los auditores consideren necesarias dentro del alcance de la planificación efectuada. Para realizar las estimaciones de oferta económica, las firmas auditoras deberán considerar el Cuadro de Detalle de Transacciones contenido en estos Términos de Referencia, que representa el Universo a examinar. La auditoría incluirá como mínimo la verificación en lo contable, financiera, presupuestaria y de control Interno que comprendan: **1)** Revisión de los registros contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por el Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM) conocido como Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS), suficiencia y competencia de la documentación que sustenta los gastos e ingresos devengados. **2)** Evaluación de los procedimientos de control interno y del sistema de información contable utilizado para registrar, procesar y resumir información financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad al Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM) conocido como Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS). **3)** En la planificación y en la ejecución de la Auditoría, para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, consideraran los riesgos de errores materiales en los estados financieros debido a fraude, véase la NIA 240: Responsabilidad del Auditor de Considerar el Fraude en una Auditoría de Estados Financieros. **4)** Comunicar los asuntos de interés derivados de la auditoría de los Estados Financieros, al Instituto Hondureño de Seguridad Social como lo exige la NIA 260: Comunicación de Asuntos de Auditoría con los encargados del Gobierno Corporativo. **5)** Evaluar los riesgos a nivel de los Estados Financieros y realizar otros procedimientos de auditoría para responder a los riesgos evaluados a nivel de afirmación, como exige la NIA 330: Procedimientos en respuesta a los riesgos evaluados, asimismo su relación con la NIA 315: Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. **6)** Evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el régimen del Seguro de Previsión Social respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades y si las medidas correctivas adoptadas a las observaciones al informa del ente



regulador son efectivas. 7) Evaluación del sistema de Tecnología de Información. Asimismo, la Auditoría deberá evaluar los procedimientos y sistemas de control para: a) Constatar el resguardo de los activos por medio de una adecuada segregación de las funciones operativas, de custodia y de contabilización igualmente, deberá asegurarse que tales funciones estén definidas y que existe suficiente personal para ejecutarlas correcta y eficientemente; b) Verificar que los activos financieros se utilizan de acuerdo a las regulaciones aplicables y se ejecuten de manera efectiva a las políticas internas aprobadas. c) Comprobar que todas las transacciones son contabilizadas adecuada y oportunamente; deberá obtener suficiente evidencia a través del examen de los registros contables, documentos probatorios, inspecciones físicas, observaciones generales, preguntas, confirmaciones, etc. 8) Cualquier otra actividad que fuese medio necesario para la consecución de los fines del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** – Los Entregables esperados de la Auditoría deberán revelar hallazgos de incumplimiento de carácter financiero, legal, material, procedimental o de normativas aplicables no aplicadas si los hubiere, o en su defecto malas prácticas en la ejecución. Los productos esperados de la auditoría son los siguientes: 1) Borrador e Informe final sobre la razonabilidad del conjunto de los estados financieros básicos; Balance de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas Explicativas; presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, la institución auditada, de conformidad con las Normativa Vigente, elaborados con los Modelos de los Estados Financieros y Notas Mínimas a los Estados Financieros, en base al marco contable y financiero NIIF, diseñados y comunicados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a los Institutos Públicos de Previsión Social y demás revelaciones necesaria a los mismos. 2) Borrador e Informe Final sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno del IHSS, concluyendo sobre cada uno de los componentes indicados en el numeral 4.2.2 precedente, que incluya la Carta de Recomendaciones de Control Interno (Carta a la Gerencia del Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM) conocido como Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS) del IHSS), en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la CNBS, y de los reportes previos de la auditoría externa u otros entes contralores externos, como la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el régimen del Seguro de Previsión Social respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades. 3) Borrador e Informe Final sobre Evaluación de la Gestión de las Tecnologías de Información, Continuidad del Negocio, Seguridad de la Información y Ciberseguridad del IHSS, de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por medio de la Resolución GRD No.793/16-12-2022. Conteniendo además las observaciones sobre la evaluación practicada y las recomendaciones pertinentes para la subsanación de las mismas. 4) Borrador e Informe final sobre la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM) conocido como Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS) del IHSS), respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades y si las medidas correctivas adoptadas a las observaciones al informe del ente regulador son efectivas. 5) Borrador e Informe final sobre el Cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes y demás aplicables al Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM) conocido como Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS) del IHSS). 6) Borrador e Informe final sobre el

funcionamiento de la Gestión Integral de Riesgos conforme el Manual de Gestión de Integral de Riesgo aprobado por la Institución y demás normativa vigente emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Cada informe deberá contener todos los anexos que validen o soporten su contenido, para cada caso se requerirán los dictámenes, evaluaciones y cualquier otro informe y documento, que de acuerdo con la naturaleza de la auditoría sea necesario. La firma auditora deberá presentar los informes finales o definitivos de auditoría a la máxima autoridad de EL INSTITUTO, en tres (3) ejemplares versión escrita y digital.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** Los borradores de los informes finales como resultado de la auditoría realizada por la firma de Auditoría Externa sobre la opinión profesional e independiente, según informe financiero correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de conformidad al marco regulatorio legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) deberán entregarse el 28 de febrero de 2025, siendo dirigidos a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, dependencia que los someterá a análisis y revisión ante la contraparte designada del IHSS, para posterior remisión para las respectivas discusión y observaciones objetiva por parte del Comité de Auditoría del IHSS. Para su respectiva aprobación por parte de la Comisión Interventora del IHSS, para su debida publicación. En cumplimiento con los plazos establecidos para la entrega de informes, **EL INSTITUTO** se compromete a proporcionar los requerimientos de información solicitados por la **FIRMA AUDITORA** en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la solicitud formal realizada por dicha firma. Asimismo, **EL INSTITUTO** se compromete a entregar, a más tardar el 03 de febrero de 2025, los estados financieros debidamente firmados, junto con sus notas explicativas, en conformidad con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según la Circular SPV No. 22-2022, referente a las normas mínimas para los estados financieros, y en cumplimiento con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). En caso de cualquier retraso en la entrega de la información por parte de **EL INSTITUTO**, este no será considerado como responsabilidad de la **FIRMA AUDITORA**. El tiempo de retraso será trasladado a la fecha de entrega del borrador final del informe, según corresponda. **CLÁUSULA NOVENA - CESION O SUB-CONTRATACIÓN.** -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de "**EL CONTRATO**", "**LA FIRMA AUDITORA**" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** -Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "**LA FIRMA AUDITORA**" desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean medio necesario para el cumplimiento de "**EL CONTRATO**" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "**EL CONTRATO**". "**EL INSTITUTO**" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "**EL CONTRATO**" no crea relación laboral entre "**EL INSTITUTO**" y "**LA FIRMA AUDITORA**" por lo que, en aplicación de la norma jurídica contenida en el artículo 160 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2024, no se pagará a "**LA FIRMA AUDITORA**" cantidad alguna por concepto de vacaciones, decimo tercer o decimo cuarto mes de salario, lo anterior en virtud que el presente contrato no crea relación laboral de dependencia entre "**LA FIRMA AUDITORA**" y "**EL INSTITUTO**" ya que el mismo no se encuentra subordinado a "**EL INSTITUTO**".



subsistiendo únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato en cuanto a su contenido y a los informes que "LA FIRMA AUDITORA" deberá presentar de manera mensual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FRAUDE.-** "LA FIRMA AUDITORA" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato. En caso de que "LA FIRMA AUDITORA" contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto, utilizando para tales efectos "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "LA FIRMA AUDITORA". **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "LA FIRMA AUDITORA" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "LA FIRMA AUDITORA". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "LA FIRMA AUDITORA" ya se encontrase en mora para la entrega de informes o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de

9  
1  
M

“LA FIRMA AUDITORA”, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de “LA FIRMA AUDITORA”. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable “EL INSTITUTO” ejecutara las garantías de cumplimiento retenidas en cada pago parcial en función del momento en que se hubiese producido el incumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la presentación de los informes y dicho retraso fuese atribuible a “LA FIRMA AUDITORA” debido a la no aplicación de la “CLAUSULA DECIMA TERCERA ” “EL INSTITUTO” aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes al momento del incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato que legitime a “EL INSTITUTO” para la no aceptación de los informes o para requerir la subsanación de estos, comprendiéndose como no cumplida con la obligación por parte de “LA FIRMA AUDITORA” mientras los informes no hubiesen sido presentados con la subsanación requerida si fuese pertinente. De igual forma, si los efectos del presente contrato fuesen extendidos, deberá aplicarse la multa que para tales efectos señale la norma vigente al momento de producirse el incumplimiento de conformidad a lo que para tales efectos señalen las disposiciones generales del presupuesto. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los informes por un periodo igual o mayor a treinta (30) días legitimará a “EL INSTITUTO” para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y solicitar de “LA FIRMA AUDITORA” el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** “EL INSTITUTO” pagará a “LA FIRMA AUDITORA” por el suministro de los servicios descritos en las “CLAUSULA QUINTA” y en la “CLAUSULA SEXTA” la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 645,000.00)**. Los honorarios y gastos administrativos de la auditoria serán pagados en la forma siguiente: **A)** un pago del 10% del valor del contrato contra Programa de Trabajo validado por el Gerente Administrativo y Financiero, Gerente del Régimen de IVM y Subgerente de Contabilidad en un plazo de cinco (5) días después de la firma del contrato. **B)** Un 25% del valor del contrato contra entrega del informe del primer semestre, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el anexo No. 1. **C)** Un pago del 30% del Valor del Contrato contra la entrega de los borradores de los informes finales descritos en la Cláusula Séptima del presente contrato. **D)** Un pago del 35% restante contra recibo a satisfacción del informe final de los estados Financieros Auditados y demás documentos requeridos de conformidad al Anexo No. 1 que forma parte integral de los términos de referencia. El pago nominado en la presente clausula se hará una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente documento, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de “LA FIRMA AUDITORA” de conformidad a lo señalado en el artículo 158 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2024 y demás disposiciones legales aplicables. Debiendo retenerse, asimismo, un doce punto cinco por ciento (12.5%) por concepto del pago del impuesto sobre la renta. Sin perjuicio de la documentación que para tales efectos pudiese ser presentada por “LA FIRMA AUDITORA” mediante la cual acredite el encontrarse bajo el régimen de pagos a cuenta. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS.** -“EL INSTITUTO” establece una Garantía de cumplimiento de contrato equivalente al (10%) de valor del contrato. Dicha cantidad será retenida de cada pago parcial contemplado en la “CLAUSULA DECIMO CUARTA” y será devuelta al mismo una vez presentado y aceptado el informe final. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERIODO DE VALIDEZ.-** El presente contrato tendrá una validez de tres (3) meses a partir de su suscripción, mismo que podrá prorrogarse por la aplicación de la “CLAUSULA DECIMA SEGUNDA” o cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL**

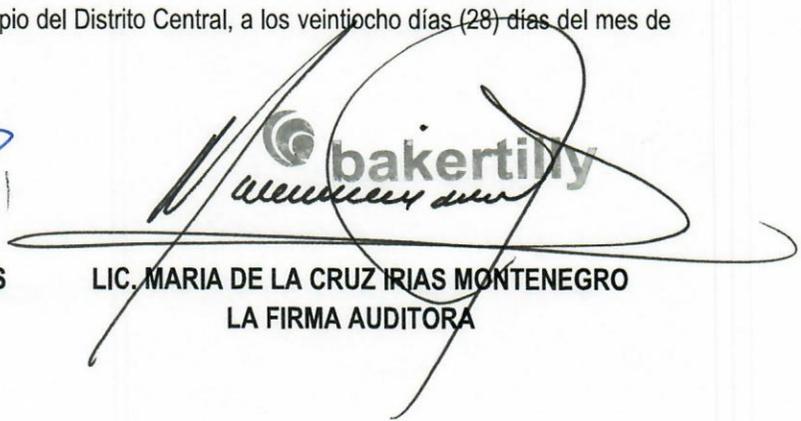
*(Handwritten marks)*

**CONTRATO.** –El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **"EL INSTITUTO"** legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **"EL INSTITUTO"** de la **"CLAUSULA DECIMA QUINTA"**. Incumplimiento que podrá invocar **"LA FIRMA AUDITORA"** únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**. Una vez agotado el procedimiento nominado en la **"CLAUSULA DECIMO SEGUNDA"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de **"EL INSTITUTO"** cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a **"LA FIRMA AUDITORA"** o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 115 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la **"CLAUSULA SEGUNDA"**. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**- Mediante la suscripción del presente contrato **"LA FIRMA AUDITORA"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"LA FIRMA AUDITORA"** bajo cualquier título. De igual forma **"LA FIRMA AUDITORA"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"LA FIRMA AUDITORA"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se

comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"LA FIRMA AUDITORA"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"LA FIRMA AUDITORA"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).**



**DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES**  
EL INSTITUTO



**LIC. MARIA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO**  
LA FIRMA AUDITORA

Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
NellyR'

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8